En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigi-ra al Administrador, franca de



EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

| Un mes | 102 98 |
|-----------|--------|
| | |
| Un año 12 | 'E' |

- Barbara recent fixed a con-

nambonicute se opuse i el

Designative and sold

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 15 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cos-tumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reclutas de cualquier reemplazo que hayan promovido recurso de alzada ante el Gobierno en queja de las resoluciones dictadas por las Comisiones mixtas de reclutamiento, podrán redimirse del servicio militar activo por 1.500 pesetas en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se les comunique la declaración de soldados sorteables.

2.º Para que las Delegaciones de Hacienda admitan el ingreso de dicha cantidad y las zonas de reclutamiento las cartas de pago correspondientes, deberán exhibir los interesados traslado de la Real orden, en la cual se determine su situación definitiva, expresándose en él la fecha en que se les comunico por la Autoridad de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1897.

CORREA

resultar allered of areal a retimeer

rrespondir racelure lacron mag-

Senor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION the production of the state of

REAL ORDEN ASSILLE BL & OBJACE

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La Sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almeria acerca de la forma cómo se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el osrteo de este año suman 60, y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente:

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión, se funda en que siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no sólo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarian á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oido el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, porque no haya ningún otro medio de subsanar los defectos quela motiven», circunstancia que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que sólo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con sólo examinar ligeramente las gravisimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente habría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente habia obtenido, resultado de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar el servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasaran por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo, con evidente perjuicio de los que, debiendoquedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluídos en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo; el número obtenido concede en
determinados casos derechos y beneficios que no
es posible desconocer, y que de anularse por una
resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones
del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero
que muy bien pudieran traducirse en quebrantos
y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad, del sorteo

de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que «todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en lo sartículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluídos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda».

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Junio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que, por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar à la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer à los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revision en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habién lose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados, se procedera á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en 1gual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas

para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último hayan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de la antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el orden de la inscripción en el alistamiento, entrando, en consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del núm. 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por tanto, prescindirse de sor-

tearles.

Los comprendidos en el núm. 3.º, continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año juegen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluídos.

Esto, no obstante, si alguno de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º del art 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiende se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los le-

gitimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejércite, y cuyo incumplimiento ha podido motivar se originara un gravisimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que lo impondrá la Comisión mixta de reclutumiento de Almeria con arreglo al art. 84 del reglamento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria à este conflicto, evita tener que exigir à dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades. Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener conce-

didas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894 que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclu-

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comixión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximun de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 13 de Octubre de 1997.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Clases in wells - th

Sr. Gobernador civil de Almería.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 15

Obras públicas expropiaciones.

Con arreglo á la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, se inserta á continuación la nómina rectificada de los propietarios á quienes en todo ó en parte se ocupan fincas con motivo de la construccion de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa, á fin de que los interesados en la misma, puedan en el plazo de treinta días exponer lo que crean conveniente á su derecho.

Guadalajara 24 de Octubre de 1897.

El Gobernador, Diametro a

Miguel Mathet.

Relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Checa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Orihuela del Tremedal á Checa.

Situadas en el pago Bajo.

- 1 Herederos de D. Ignacio Gardel Arrazola, rústica.
- 2 Felix Arrazola Herranz, id.
- 3 Manuel Garcel Arrazola, id.
- 4 Miguel Molina Sanz, id.
- 5 Guillermo Gaspar Lopez, id.

6 Faustino Samper García, id.

7 Manuel Samper Lopez, id.

8 Isidoro Sanz Gilverte, id.

9 Gregorio Ortega Lopez, id. 10 Marcelina García Lopez, id.

11 Julian Martinez Martinez, id.

12 Narcisa Perez Arrazola, id.

13 Pedro Sanchez Gardel, id.

14 Julian Lopez Lopez, id. 15 Leona Laguía Lopez, id.

16 Felix Arauz Romero, id. 17 Roman Morencos Arauz, id.

18 Juan de Mata Garcia Gardel Mayor, id.

19 Martin Herranz Sanz, id.

"geimaduleer ab keamin attivi

20 Francisco Sorando Gardel, era de pan trillar.

21 Alejandro Gardel Echevarria, id.

22 Felix Asensio Hernandez, rústica.

Delegacion de Hacienda de la provincia

ob ofnelus ony A CIRCULAR.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, en su orden de fecha 23 del actual, participa á esta Delegación de mi cargo que la Junta directiva del Gremio de Fabricantes de Fósforos de España, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 12.ª de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Enrique Garcia Palla para ejercer en esa provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas y perseguir el contrabando y defraudación, cuyo nombramiento ha sido autorizado por este Centro en el individuo mencionado para el desempeño de dicho cargo.

Lo que de orden de la expresada Dirección general de Contribuciones se hace saber al público por medio

de este periódico oficial.

Guadalajara 27 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Clases pasivas.—Mes de Octubre de 1897.

Los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresa.

Dias 2 y 3 de Noviembre.—Perceptores que cobran por si.

Días 4, 5 y 6 de id.—Habilitados y Apoderados. Días 8 y 9 de id.—Sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 26 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

ANUNCIO IMPORTANTE.

Read Dallas Care and La Chara

a labemer'i leb siron LU es recon

En cumplimiento de orden de la Dirección general del Tesoro, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que hasta las cuatro y media de la tarde del dia 30 del actual, se admitan ingresos por redención del servicio militar de los mozos del actual reemplazo.

Guadalajara 28 de Octubre de 1897.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

ARRENDAMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES DIRECTAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

se procedera al un tercemente en pieterie antre les

Segundo trimestre de 1897-98. O meta a contra de la soblejo

ITINERARIO de cobranza que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletia oficial, según previene el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

| I buaduadui co. | rende Pueblos. | DIAS de Cobranza. |
|--|---|--|
| tro de la | Zona de Atienza. | irden de meno don hasta cor |
| ul taprorum; | La Bodera | 3 y 4 id. 4 y 5 id. 5 y 6 id. 7 y 8 id. 8 y 9 id. 9 y 10 id. 10 y 11 id. |
| timestere ente la la la la la la la plaza de la la la la la la l | Prádena de Atienza Cincovillas Madrigal Alcolea de las Peñas | 12 y 13 id. 16 y 17 id. 17 y 18 id. 18 y 19 id. 19 y 20 id. 20 y 21 id. |
| v adjeta na s ma slavel ngoma s di sa digue dal | Paredes Romanillos de Atienza Bañuelos Miedes Higes Albendiego Somolinos Ujados | 3 y 4 id. 4 y 5 id. 5 y 6 id. 6 y 7 id. 7 y 8 id. 8 y 9 id. |
| Don Juan Cabe- | Campisábalos Villacadima Cantalojas Galve Huerce Valverde Palancares Condemios de Abajo Condemios de Arriba | . 10 y 11 id. . 11 y 12 id. . 12 y 13 id. . 16 y 17 id. . 17 y 18 id. . 18 y 19 id. . 19 y 20 id. . 20 y 21 id. |
| And the state of t | Semillas | 3 y 4 id. 4 y 5 id. 5 y 6 id. 6 y 7 id. |
| | Gascueña | . 12 y 13 id. . 16 y 17 id. . 17 y 18 id. . 18 y 19 id. . 20 y 21 id. . 21 y 22 id. . 23 y 24 id. |
| Don Tomás Or- tega ó persona que le represente. | Torija | 2 y 3 id. 4 y 5 id. 6 y 7 id. 8 y 9 id. 9 y 10 id. 11 y 12 id. 12 y 13 id. 16 y 17 id. 17 y 18 id. |

| Section 1 | | |
|--|---|--|
| www.cvf. | Castilmimbre 2 y 3 id. | .vol blas Sotodosos |
| Sal 5 at | Pajares | Hortezuela de Ocen 4 y 5 |
| .bi d v G . | Romancos 4 v 5 id. | Padılla del Ducado 6 y 7. |
| - mamba Ortega | Budia 6 v 8 id. | Riva de Saelices 10 y 11. |
| a waterna lo | San Andres del Rev. 11 V 10 10. | D. José Canete Riva de Saelices 10 y 11. |
| wenresente | Telamos de Arriba by 10 id. | D. José Cañete Riva de Saelices |
| DIOX Co. | Telamos de Abajo 11 y 12 id | Rivarredondato D. 15 y 16. Ablanque Alexandre 17 y 18. |
| . pi 21 / 11 - | lrueste | Huertahernando 19 y 20. |
| . of of the st | Valfermoso de Tajuña. 16 y 17 id. | Saelices |
| biblyel. | Rebollosa de Hita 12 y 13 id. | 10111110th 90 91111177 |
| bi di v di . | Rebollosa de Hita 12 y 13 id. Cañizar 16 y 17 id. | Zona de Cogolludo. |
| Billy Al v Al | Torre dei vulgo in J 10 id. | Anchueta del Pedregal. 1 y 2 Novbre. |
| D. Tomás Ortega | Heras 10 y 11 id. | .bi 6 v S . Alpedrete .v |
| 6 persona que | Hita 8 y 9 id. | .bi b v 8 . Valdepeñas |
| designe | Taragudo | . bidy b. Tortuero Islantas. I. 4 y 5 id. |
| | | billy a Paebla de Valles |
| , bid v G F . | Casas de San Galindo. 6 y 7 id. | . bi 8 y 7 . La Mierlau |
| and the second s | Masegoso | . bi 9 7 8 . Puebla de Beleña 8 y 9 id. |
| . bi ti y ti . | Hontanares 4 y 5 id. | Lift v C. Matarrubiasor sil 10 y 11 id. |
| bi at itt. | Solanillos del Extremo. 6 y 7 id. | Don Pascual Re-Robledillo Mohernando. 12 y 13 id. |
| bi os 7 81 . | Olmeda del Extremo 8 y 9 id. | dondo ó persona m |
| D. Tomás Ortega | Barriopedro 10 y 11 id. | dondo ó persona Torrebeleña |
| ó persona que | Yela 12 y 13 1d. | Beleña 10 y 11 id. |
| le represente. | Willaviciosa 16 y 17 1d. | Aleas |
| . CAR RAC. | Valiermoso las Monjas. 18 y 19 ld. | Montarrón |
| .bicyb. | Valderrebollo 22 y 23 id. | .bl + 78 . Fuencemillan. sbevo 18 y 19 id. |
| . bifyd. | Villanueva de Argecilla 24 y 25 id. | . 61 0 g d . Arbancon Arbancon 20 y 21. |
| | | . Jocar |
| .DISITELL | Trijueque | Cogolludo spenial 24, 25 y 26 id. |
| 61 81 81 | Valdearenas 4 y 5 id. Padilla de Hita 8 y 9 id. | . ht St v 11 . Arroyo.de Fraguas: C. 25 y 26 id. |
| | Copernal | Viñuelas 2 y 3 Nov. |
| D. Tomás Ortega | Valdeancheta 6 y 7 id. | Valdenuño Fernandez. 4 y 5 id. |
| ó persona que | Espinosa de Henares 12 y 13 1d. | Light Mesones of Abrilland. 6 y 7 id. |
| le represente | Carrascosa de Henares. 10 y 11 1d. | hi P v 8 [Toods source T] 8 v 9 id |
| | Gajanejos 16 y 17 1a. | D. Pedro Redon Cubillo (El) |
| ties of a | Argechia Zyonu. | do \managama |
| . bj 91 7 11 A: A . | Utande | Malaga 10 y 17 Id. |
| . 15 g ld [d. | Muduex 2 y 5 ld. | Fuentelahiguera |
| . billigii. | Zona de Cifuentes. | Casa de Uceda |
| E1 95 Y 51 . | Villanueva de Alcorón. 2 y 3 Nobre. | The second of the second secon |
| . hi to a lar | Arbeteta 4 y 5. | Campillo de Ranas 3 y 4 Novbre |
| July 125 | Azañón | Majaelrayo |
| | | Peñalva |
| | Mantiel 8 y 9. Cereceda 10 y 11. | Bocigano |
| D. Angel Castel- | Trillo odnavlata 11 12 y 13. | Colmenar de la Sierra 11 y 12 id. |
| bon | Valtablado del Rio 16 y 17. | D. Maximino de El Vado |
| .D! \ 7 U | Armallones | Isidro |
| | Huertapelayo | Monasterio |
| 101 21 2 2 | Viana de Mondéjar 24 y 25. | Membrillera 17 y 18 id. |
| biriyai. | Puerta (La) | Muriel |
| | Cifuentes | Retiendas |
| | Cogollor | [1] - 2000년 [1] (1. 11.) 11. (1. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 1 |
| bi G y b . | Alaminos | Zona de Guadalajara. |
| hitia. | Inviernas (Las) | In the second se |
| 11 0 9 6 | Sotillo 11 y 12. 12. 12. | Guadalajara 20 al 30 Nov. ád.º |
| D. Felipe Garijo. | Gárgoles de Arriba 13 y 14. Gárgoles de Abajo 15 y 16. | Alovera |
| | Wal do Can Garaía | Don Antonio del Cabanillas |
| .bibilsii. | Val de San García 17 y 18. | Vado o persona Yunquera 2 y 3 id. |
| \$ 7 3 Nov. | Durón | que le repre-\Fontanar 4 id. |
| bid the | Valdelagua 23 y 24. | sente Mohernando 5 id. |
| Clark of the control of the | Valdelagua 23 y 24. Henche 25 y 26. | Marchamalo 6 y 7 id. |
| 4 10 10 10 10 10 | Torrecuadrada Valles 2 y 3. | Quer |
| | Renales | |
| The state of the s | Figure 1 and 1 | Ciruelas 2 y 3 Noviemb |
| | Abanades 6 y 7 | |
| . hi 61 7 77 . hi 62 7 01 | Torrecuadradilia 8 y 9. | Tórtola 3 y 4 id. |
| . hi 61 7 77 . hi 62 7 01 | Torrecuadradilia 8 y 9. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. Sacecorbo 14 y 15. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- cho | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. Sacecorbo 14 y 15. Padilla del Ducado 16 y 17. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- cho | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. Sacecorbo 14 y 15. Padilla del Ducado 16 y 17. Ocentejo 18 y 19. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- cho | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. Sacecorbo 14 y 15. Padilla del Ducado 16 y 17. Ocentejo 18 y 19. Carrascosa de Tajo 20 y 21. Huetos 22 y 23. | Tórtola |
| D. Carlos Cama- cho | Torrecuadradilia 8 y 9. Canredondo 10 y 11. Ruguilla 12 y 13. Sacecorbo 14 y 15. Padilla del Ducado 16 y 17. Ocentejo 18 y 19. Carrascosa de Tajo 20 y 21. | Tórtola |

| 77L. 9 al 4 Nov | Luzon |
|--|--|
| Horche 2 al 4 Nov. | Maranchon 3 al 5 id. |
| Chiloeches | Mazarete |
| El Pozo de Guadalajara. 7 id. | Selas |
| D. Ruperto Rojas Veldarachas. 8 y 9 id. | Anquela del Ducado 7 y 8 id. |
| | Don Victor de la Villar de Cobeta 9 y 10 id. |
| Lupiana 10 y 11 id. | Fuente o perso-Olmeda de Cobeta 9 y 10 id. |
| Aldeanueva Guadalaj. 16 y 17 id. | na que le repre-Cobeta |
| Centenera 16 y 17 id. | sente Corduente |
| Huertahernanda 18 y 20. | Torremoche del Diner 19 = 14:4 |
| Zona de Molina. | Torremocha del Pinar 13 y 14 id. |
| Ziorea de medicion. | Aragoncillo |
| Long de Cogolindo - Long | Canales de Molina 15 y 16 id. |
| Anchuela del Pedregal. 1 y 2 Novbre. | Herreria 15 y 16 id. |
| . ord vol. 8 v 8 Castilnuevo alarbag. At. 2 y 3 id. | Rillo |
| Terraza 3 y 4 id. | Zona de Pastrana. |
| Castellar 4 y 5 id. | |
| Pradosredondos 5 y 6 id. | Escariche 2 y 3 |
| D. Santiago Ló-Torrecuadrada Molina. 6 y 7 id. | Mondéjar 45 y 6 id. |
| pez | Hontova |
| Tierzo | D. Felipe García Escopete 9 y 10 id. |
| Valhermoso 9 y 10 id. | D. Pelipe Galcia Aranguagna 11 - 10:3 |
| Baños de La | o persona que Pioz |
| Lebrancon | le represente. Renera 19 y 20 id. |
| Molina | Moratilla de los Meleros 21 y 22 id. |
| List to represent Harmanes 20 at 23 id. | Loranca de Tajuña 23 y 24 id. |
| Belona | Fuentenovilla 25 y 26 id. |
| bigi Taravilla | The state of the s |
| Peñalén | Valdeconcha 2 y 3 Nov. |
| Poveda de la Sierra 3 y 4 id. | Sayatón 4 y 5 id. |
| Peralejos | Albalate de Zorita 6 y 7 id. |
| 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | Zorita de los Canes 8 y 9 id. |
| Cheen obelles 8 al 10 id. | D. Ramón Rivera Almoguera 11 y 12 id. |
| D. Eusebio Mon-Checa | Armuña 15 y 16 id. |
| tano | Hueva 17 y 18 id. |
| Piqueras 14 y 15 id. | Pozo de Almoguera 19 y 20 id. |
| bidy b. Traidres | Albares |
| Pinilla de Molina 18 y 19 id. | Mazuecos 23 y 24 id. |
| bigys . Terzaga | Drieves |
| Si If the Of Chaquille (151) 8 v 9 id. | Illana |
| bill vor Chequilla 8 y 9 id. beq. d | Almonacid de Zorita 6, 7 y 8 id. |
| 이 이 이 이 그는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이 없는 것이었다면서 없는 것이 없는 것이었다면서 없었다면서 없는 것이었다면서 없었다면서 | |
| biologica Milmonopolidal appoint 1 v 2 Nov | Pastrana |
| Milmarcos | D. Felix Lucas Yebra |
| Algar | Posselves 10 = 20 id. |
| .bi & v & . Villel de Mesa.h 3 y 4 id. | I charron |
| Mochales | Romanones 21 y 22 id. |
| 122112010000000000000000000000000000000 | Tendilla |
| Labros | Fuentelviejo 25 y 26 id. |
| D. Antonio Mar Hinojosa | Zona de Sacedón. |
| tinez Concha | |
| Anchuela del Campo 9 y 10 id. | Peralveche 2 y 3 Nov. |
| Establés | Villaexcusa de Palosito. 4 y 5 id. |
| Turmiel | D. Manuel Mal-Castilforte 6 y 7 id. |
| Clares | donado o per-Salmeron 8 y 9 id. |
| Balbacil | sona que desig-Escamilla 10 y 11 id. |
| Codes | ne Millana |
| The same of the sa | Morillejo 16 y 17 id. |
| Fig. v.bi St. v. 18 Renession | Recuenco (El) 18 y 19 id. |
| .bi da v ka Motosnolumi 1 y 2 Nov. | /Pareja 2 y 3 Nov. |
| Alustante 3 al 5 id. | Torronteras 4 y 5 id. |
| Adoves | D. Antonio Bri-Casasana 6 y 7 id. |
| Tordellego 6 y 7 id. | huega y Cepe-Alcocer 8 y 9 id. |
| D. Saturnino Cas-Setiles 8 y 9 id. | 1 101 101 10 10 11 12 |
| telbon | |
| Pobo (El) 12 y 13 id. | Poyos |
| Hombrados 14 y 15 id. | Sacedón 14 al 16 id. |
| Morenilla: 14 y 15 id. | Alóndiga 2 y 3 Nov. |
| Anquela del Pedregal 16 y 17 id. | Alóndiga 2 y 3 Nov. Auñon 4 y 5 id. |
| The terms of the second | Berninches 6 y 7 id. |
| LINE OF STREET | D. Venancio Ba- Alocen 8 y 9 id. |
| Fuentelsaz 1 y 2 Nov. | chiller. Olivar |
| Fuentelsaz | Chillarón del Rey 12 y 13 id. |
| Torrubia 3 y 4 id. | Alique |
| Pardos 5 v 6 id. | Hontanillas |
| Don Victor de la Cillas 7 y 8 id. | |
| Fuenteo perso-/ lortuera 9 y 10 id. | Zona de Sigüenza. |
| naque le repre-Rueda | Guijosa |
| sente Cubillejo del Sitio 11 y 12 id. | D. Julian Gam-Horna 4 y 5 id. |
| Cubillejo de la Sierra 11 y 12 id. | boa ó persona Alcuneza 5 y 6 id. |
| Campillo de Dueñas 13 v 14 id | que le repre-Moratilla de Henares. Sy 9 id. |
| Embid | Sente. Pelecrine 9 v 10 id. |
| Yunta (La) | Sente. Pelegrina 9 y 10 id. |
| THE REAL PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PAR | Sigüenza 11, 12 y 13 id. |

| | Cendejas de la Torre 3 y 4 Nov. Cendejas del Medio 4 y 5 id. Torremocha de Jadraque 5 y 6 id. |
|--------------------|---|
| n Inlian Gam- | Pinilla de Jadraque 8 y 9 id. |
| Transfer & margana | Lirneane y v lu lu. |
| que le repre- | Castilbianco 10 y 11 id. |
| sente. | Jadraque 11 y 12 id. |
| TOR BOSO CALL A | Bujalaro 12 y 13 id. Almadrones 17 y 18 id. |
| holetin Oficial | Castejón de Henares 18 y 19 10. |
| OF SOURTHURS | Bujarrabal 22 y 23 Nov. |
| Skamainmour | Alcolea del Pinar by olu. |
| reades dos su- | Garbajosa |
| second as I | Aguilar de Anguita 3 y 4 id. |
| Idem | Anonita |
| eguesim as ma | Luzaga |
| DESTROSEN ONL 1710 | Villaverde del Ducado. 17 y 18 id. |
| - getico as mollin | |
| | in the an shorting arms of a second state |
| enter ab .U ! | Tortonda 19 y 20 Nov. |
| odsop A si ' ' - | Laranueva 19 y 20 id. |
| a manairo an | Navalpotro 11 y 12 id. |
| | /D |
| Idem | Torremocha del Campo. 10 y 11 id. |
| .bA 1311981 | Algora 1 y 2 id. |
| WILL TOT | / mirabucho |
| | Mandayona 8 y 9 id. |
| | Torresaviñan 10 y 11 id. |
| | Negredo |
| | Baides 5 y 6 id. |
| V | Viene de Jedranue 6 v 7 id |
| Idem | Huérmeces 7 y 8 id. |
| 80 € | Santiuste 8 y 9 id. |
| 30 c | Atance (El) 9 y 10 id. |
| 80 | Imón 10 y 11 id. |
| 80 c | Olmeda de Jadraque 3 y 4 Nov. |
| 80 c | Carabias 4 y 5 id. |
| 80 * | Palazuelos 5 y 6 id. |
| 60 v | Pozancos 6 y 7 id. |
| Idem | Riosalido |
| EA | Willacorza 8 y 9 id. |
| 80 € | Torrevaldealmendras 9 y 10 id. |
| 80 | Olmedillas 10 y 11 id. |
| 60 | Alboreca |
| Guadalaiara | 26 de Octubre de 1897El Arrendatario |
| | V.º B.º -El Tesorero de Hacienda, Ricar- |

80 BRIHUEGA.

El día 13 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, se celebrará subasta pública para la construcción de 1.100 metros cuadrados de empedrado, bajo el tipo de 36 céntimos el metro y demás condiciones del expediente, que puede ser examinado en la Secretaria municipal.

Brihuega 27 de Octubre de 1897.-El Alcalde.aP.A. José Marlasca.

El día 13 del próximo mes de Noviembre à las once de la mañana, en las Casas Consistoriales, se celebrará subasta para la colocación de 59 metros cuadrados de acera de piedra viva, bajo el tipo de 5 pesetas 75 centimos los 84 centímetros, equivalentes à la vara antigua y demás condiciones del expediente, que puede ser examinado en la Secretaria municipal.

Brihuega 27 de Octubre de 1897. - El Alcalde. -P. A. José Marlascanivorg moden do ab lamian oigot 60 años de elad, se arrando buce veinte anos préxima.

mente de su domicilio que apartella f che lo ren Ve-

El día 15 de Noviembre próximo de once a doce de su mañana en esta Casa consistorial, ante mi autoridad, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de arrendamiento de los pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «Aquel Cabo, núm. 290 del catalogo, aprovechables durante el corriente año forestal, para 820 cabezas de ganado lanar por el canon de 0'75 centimos de peseta cada res, bajo las condiciones del pliego general y las económicas de la Corporación municipal.

Humanes 24 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Ga-

bino Lorenzo.

VILLAR DE COBETA.

El día 8 de los corrientes fué hallada en este término una burra de las señas que à continuación se expresan, sin que à pesar de las gestiones practicadas se haya podido averiguar su verdadero dueño, cuya burra se halla depositada y bien custodiada.

Lo que se hace público á fin de que llegue à conocimiento de su dueño á quien se hará entrega por esta Alcaldía, previa indennización de

gastos.

Villar de Cobeta 13 de Octubre de 1897.-El

Alcalde, Lino Martinez.

Señas: Una burra parda morriblanca con lunares blancos en los costillares, esquilada y herrada de las manos, edad cerrada.

ROMANCOS

Se reproduce por segunda vez de hallarse vacante la plaza de Médico titular de esta villa por defunción del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal del actual año económico, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde presidente en el término de treita días, pasados estos se proveerá dicha vacante y será agraciado el facultativo que reuna más méritos por sus servicios prestados.

Romancos 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde,

Tiburcio Retuerta.

que se tien ibrei à resp. de D. Arrestre flanzifier Lade v. June de Dies il 1915 v Perio va d'Espres ALMADRONES.

Hallandose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el periódico oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaria en el término de cuarenta días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Almadrones 6 de Octubre de 1897. - El Alcalde, Victor de la Fuente. —14

de flucture Velleger, se villege diche Prancis o. PELEGRINA.

Dona Maria Martinez y Martinez, con residencia habitual en la villa de Algora, solicita de esta Alcaldía se haga público por medio del periódico oficial de la

bine Lorenze.

provincia, que su esposo Miguel Isidoro Peña de Antonio, natural de Chinchón, provincia de Madrid, y de 60 años de edad, se ausentó hace veinte años próximamente de su domicilio que en aquella fecha lo era Valera de Arriba, provincia de Cuenca, sin que á pesar del mucho tiempo trascurrido tenga noticia de su legítimo paradero, a imente de su legítimo paradero, a imente la mucho asea de su legítimo paradero.

público por medio del presente, para los efectos opor-

Pelegrina 26 de Octubre de 1897.—El Alcalde.—
P. O.—Rufo del Castillo.

cas do la condiciones del plicgo general y las económicas de la constancia de la constancia

nar por el canon de 6.75 comimos de peseta cada rea.

GUADALAJARA

Cédula de citación.

En virtud de providencia de este día, dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, en causa que se sigue por haber apedreado el tren correo número 46 la noche del 20 de Julio último entre les kilómetros 48 y 49 de la vía férrea de Madrid à Zaragoza, y de cuyas resultas se hirió à una niña que iba con su padre en un coche de tercera clase, y que según noticias se dirigian à Soria, ha acordado se cite à dicha niña y à su padre, para que dentro del término de ocho días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado establecido en la planta baja de las casas Consistoriales, à fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que ha lugar.

Guadalajara 28 de Octubre de 1897. – El actuario, Miguel Valentin. —17

Juzgados municipales

arenal do 200 pesetas, penerias del presupuesto mu-

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Don Niceto Sanz Peñafiel, Juez municipal de esta villa. Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de Cogolludo, ha sido devuelto à este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, un expediente posesorio instado por D. Luciano Guzman y Guzman, vecino de esta villa, por resultar en el Registro asiento de adquisición cancelado de la finca que se describirá á favor de D. Silvestre González Inés y D. Juan de Dios Bravo y Perez, ya difuntos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que puedan tener algún derecho sobre el inmueble de referencia, lo aduzcan en término de ocho días, contados desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial de esta provincia; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Finca á que afecta el asiento favorable á D. Silvestre González Inés y D. Juan de Dios Bravo y Perez.

Una casa en esta villa, calle de Santa Ana, señalada con el número 15; consta de planta baja, cámara, cuadra y corral; que linda toda ella derecha entrada con eras de D. Patricio Nájera, izquierda casa de herederos de Francisco Vallejo y espalda con dicho Francisco.

Robledillo de Mohernando 23 de Octubre de 1897.

—El Juez, Niceto Sanz.—P. S. M.—El Secretario, Patricio Peña.

al ab laishe could the to the top on the unau as 1

ADMINISTRACIÓN DEL "BOLETIN OFICIAL"

Porrempela de Jadraque 5 y 6 id.

Descuidado por bastantes Ayuntamientos y Corporaciones el cumplimiento del Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y Real orden de 6 de Agosto de 1891, acerca de la obligación en que está todo rematante de cualquier servicio al abono del precio del anuncio inserto en el Boletín Oficial, deber que también tienen cuando los contratos se celebran por Administración en los casos previstos en el parrafo 5.º del artículo 36 del mencionado Real Decreto, es decir, cuando celebradas dos subastas negativas se viesen obligadas las Corporaciones á verificar el servicio sin las formalidades de licitación, aunque sea ejecutado por las mismas Corporaciones;

Esta Administración encarece á quienes corresponda el exacto cumplimiento de dichas disposiciones, leyendo detenidamente la R. O. de referencia inserta en el Boletin Oficial de 24 de Agosto de 1891, y ruega á los Ayuntamientos ordenen á sus Agentes el pago de todo anuncio de subasta en cumplimiento á lo dispuesto.

Guadalajara 24 de Octubre del 1897.-El Ad-

ministrador, Juan Gómez Crespo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

| e e | Positos | 61 |
|------|--|----|
| 151 | SECTION (1998) 1 A ENGINEER CONTRACTOR SECTION | 06 |
| 152 | Idem del Depositario | 06 |
| 153 | Actas de arqueo de granos | 03 |
| 154 | Idem de id. de metalico | 03 |
| | Balances | 06 |
| 156 | | 03 |
| 157 | Idem de idem del arca » | 03 |
| 158 | Relación de deudores» | 03 |
| 159 | Inventarios | 03 |
| 160 | Inventarios | 06 |
| 161 | Relaciones de cargo de panera | 03 |
| 162 | Idem de data de idem | 03 |
| 163 | Idem del cargo del arca | 03 |
| 104 | loem de data del 1d. | 03 |
| 155 | Cartas de entrada y de pago. | 03 |
| 100 | 1 I l Drainientos de Salida. | 03 |
| 167 | Certificaciones de precios medios | 03 |
| 165 | Memoria descriptiva | UU |
| 169 | Carpetas de cargo y data de paneras | 03 |
| 170 | Idem de cargo y data del arca | 03 |
| 171 | | 25 |
| 172 | | 25 |
| 173 | Idem id. de metálico v medición de granos. | 03 |
| 174 | | 03 |
| | The state of the s | |
| Zaif | Lote completo de Pósitos, 3 pesetas. | |

PARTE NO OFICIAL DESCRIPTION

ANUNCIO in a Manhon - ANUNCIO in interpreta la sea

La libreria y objetos de escritorio que fué de Ramirez, es la que mejor surtido tiene y la casa que mejor sirve y más barato vende. Tiene de todo lo que en su ramo se puede necesitar.

a los mismos precios de los almacenes de Madrid.

21.—Mayor baja.—21, al alega

frente á la posada de San Andrés.—Guadalajara.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN PRO VINCIAL